PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson de septiembre de 2020.-

Y VISTOS:

Los rotulados "D., F. G.; o Comisaria distrito General Mosconi investiga hurto" (Expediente número 100.638, año 2020; Oficina judicial con sede en Comodoro Rivadavia, carpeta., número 10.380), donde a fojas 1/5 interpuso queja M. R. F., defensor de F. G. D., en contra del auto 20/2020 dictado por la Cámara con asiento en Comodoro Rivadavia, que declaró inadmisible el recurso del doctor F. en desmedro de la sentencia pronunciada por ese mismo Tribunal con fecha doce (12) de Agosto del año en curso, que confirmó el fallo número 4046 del uno (1) de Noviembre de 2019. Este último, correspondiente a la primera instancia, condenó a F. G. D. a cuatro (4) meses de prisión en suspenso, y un (1) año y seis (6) meses de inhabilitación especial para la función policial. con costas (Código Penal, artículos 26 y 29 inciso 3°), como autor del delito de hurto agravado -cometido por un miembro de la fuerza policial- (Código, artículos 20 bis inciso 1 y 163 bis), perpetrado en esa ciudad el uno (1) de Abril de 2018, en perjuicio de E. J. G. y L. O..

Y CONSIDERANDO:

JOSE A FERREYRA
Secretario

Que la procedencia del recurso extraordinario a *favor* del imputado requiere que el motivo de la instancia sea un error evidente en la determinación de los hechos por los cuales se impuso condena (Código Procesal, artículo 375 inciso 3). Si el defensor, en cambio, critica la valoración de las pruebas realizada por los jueces, tal dirección no afirma la ilegalidad del fallo; pretende que la Sala sustituya las conclusiones de los Vocales por otras distintas, obtenidas a partir del mismo material probatorio merituado por el Tribunal, sin alegatos eficaces que desactiven la responsabilidad del señor D..

Que, aparte, la prueba de la existencia del delito en cuestión debe ser valorada dentro de la resolución de primera instancia, no en el decisorio de la Alzada. En este aspecto la protesta omite por completo criticar los fundamentos que sostienen la condena; o que esos motivos fueran materia del recurso ordinario ante la Cámara, según evidencia, también razonada, de que los Vocales de este último Tribunal no asumieron la competencia propuesta.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

SE A FERREYRA
Secretario
JO A FERREYRA

AUTOS: "D., F. G. s/Recurso de Queja" (Expte. 100638 - Año 2020)

1°) DESECHAR la queja de fojas 1/5, con costas (Código Procesal, artículos 363, 372, 382, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y remítase el expediente del epígrafe a la Cámara de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

REGISTRADA bajo el N° 46 del Año 2020 CONSTE.-

7os£ ATFIKiíEYRA-
SECRETARIO'

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

JOSE A FERREYRA
Secretario

Firmado digitelmente et 29/09/2020 05:52 por
VIVAS Mario Luis
Ministro



